

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
SOBRE EL PROYECTO “PUESTA EN
OPERACIÓN DE SITIO PARA EL
ALMACENAMIENTO DE CARGA DE
EMPRESA PORTUARIA ARICA (EPA)”

RESOLUCIÓN EXENTA N° 063

Arica, 04 DIC. 2018

VISTOS:

1. La carta presentada en esta Dirección Regional con fecha 30/10/2018, mediante la cual el Señor **IVAN ANDRES SILVA FOCACCI**, Rut: 7.139.426-3, representante legal de **EMPRESA PORTUARIA ARICA (EPA)** (en adelante “el Proponente”) consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) sobre su proyecto “**PUESTA EN OPERACIÓN DE SITIO PARA EL ALMACENAMIENTO DE CARGA DE EMPRESA PORTUARIA ARICA (EPA)**”.
2. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución Exenta N° 71, de fecha 02.03.2015, que designa al Director Regional Titular del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, generada a través de la carta presentada en esta Dirección Regional, con fecha 30/10/2018, cuyo representante legal es el Señor **IVAN ANDRES SILVA FOCACCI**, señala que el proyecto “**PUESTA EN OPERACIÓN DE SITIO PARA EL ALMACENAMIENTO DE CARGA DE EMPRESA PORTUARIA ARICA (EPA)**” consiste en:
 - El objetivo del proyecto consiste en destinar un área de 1.716 m² para la recepción y almacenaje de carga, la cual se detalla a continuación: a) Carga Contenerizada; b) Carga General; c) Carga Proyecto; d) Carga Fraccionada; Cabe señalar que se descarta la recepción, almacenaje y manipulación de carga peligrosa, de gráneles minerales y gráneles vegetales.
 - El proyecto se realizará al interior de las dependencias de Empresa Portuaria Arica (EPA), específicamente en el sector norte del Puerto Arica, Región de Arica y Parinacota.

- El área proyectada para ser utilizada para el almacenaje de carga es de 1.716 m², lo que significa el 0,78% de la superficie total (220.000 m²) de EPA.
- Las coordenadas del proyecto UTM Geográficas (Datum WGS 84, Huso 19) son:

TERRENO 0,5 HA		
VERTICE	NORTE	ESTE
A	7.956.948	360.616
B	7.956.903	360.596
C	7.956.891	360.629
D	7.956.936	360.646

- Sobre las principales obras y acciones, el titular señala que la actual condición del sitio en cuestión, sólo se considera realizar una obra de rectificación, de modo de poder habilitarlo para su correcto uso, en especial para el ingreso y salida de camiones y equipos, En específico se considera: **Demolición de panderetas:** se procederá a eliminar las secciones de muro de palca (panderetas) de la calle de servicio ubicada entre Somarco y el área de desconsolidado de TPA, de modo de permitir el acceso expedito de vehículos de carga; **Construcción de una rampa de acceso:** considerando el desnivel entre la cota del radier del sitio y el radier de la calle principal, se proyecta construir una rampa de acceso que permita el tránsito de camiones y equipos.
 - El proyecto sólo considera el movimiento y operación de equipos de transferencia de carga tales como camiones, grúa horquilla, grúa porta contenedores, Meclift como faenas con personal calificado a cargo de operaciones de estiba y desestiba.
 - Los únicos residuos considerados en el proyecto, serán generados al momento de la demolición de tres panderetas, los cuales los cuales serán gestionados como escombros.
 - Actualmente Empresa Portuaria Arica No cuenta con ninguna Resolución de Calificación Ambiental vigente para el área en consulta.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del D.S. N°40/2012 del MMA (RSEIA).
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**PUESTA EN OPERACIÓN DE SITIO PARA EL ALMACENAMIENTO DE CARGA DE EMPRESA PORTUARIA ARICA (EPA)**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- f) Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos.
- f.1. Se entenderá por puerto al conjunto de espacios terrestres, infraestructura e instalaciones, así como aquellas áreas marítimas, fluviales o lacustres de entrada, salida, atraque, desatraque y permanencia de naves mayores, todos ellos destinados a la prestación de servicios para la actividad comercial y/o productiva, excluyendo aquellos cuyo fin sea únicamente la conectividad interna del territorio.
4. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto “**PUESTA EN OPERACIÓN DE SITIO PARA EL ALMACENAMIENTO DE CARGA DE EMPRESA PORTUARIA ARICA (EPA)**” sometido a consulta, se enmarca en las situaciones descritas en el literal f.1.) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
- El titular señala que el proyecto en consulta, se realizará al interior de las dependencias de Empresa Portuaria Arica (EPA), **específicamente en el sector norte del Puerto Arica**, Región de Arica y Parinacota.
- Es decir, el proyecto en consulta, no señala la necesidad de requerir un nuevo **espacio terrestre**, más bien EPA ha decidido habilitar dicho sitio para ser entregado

en calidad de arriendo a un tercero, redestinando un área de 1.716 m2, para la recepción y almacenaje de carga (Carga Contenerizada; Carga General; Carga Proyecto; Carga Fraccionada).

Por lo tanto, este proyecto no supera los parámetros señalados en los literales f.1.) el artículo 3 del RSEIA.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “**PUESTA EN OPERACIÓN DE SITIO PARA EL ALMACENAMIENTO DE CARGA DE EMPRESA PORTUARIA ARICA (EPA)**”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no ajustarse al artículo 3, literal f.1.) del D.S. N°40/2012, en consideración a los antecedentes aportados por el Señor **IVAN ANDRES SILVA FOCACCI**, representante legal de **EMPRESA PORTUARIA ARICA (EPA)** y lo expuesto en los considerandos N°1, N°3 y N°4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor **IVAN ANDRES SILVA FOCACCI** y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a su proyecto, ni de la solicitud y obtención de las respectivas autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto o Actividad al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese


MAURICIO GUTIÉRREZ LÓPEZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA


AAP/RAR

Distribución:

- Señor **IVAN ANDRES SILVA FOCACCI**, representante legal de **EPA**. -

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes del SEA Región de Arica y Parinacota